

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: CELSO GALINDO NAVARRO Y OTRA  
Demandado: CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL Y OTROS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00063-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y de conformidad a la constancia secretarial que se aprecia en el anterior archivo, observa el Despacho que el traslado dado dentro del presente asunto a la curadora ad litem designada para la representación de las personas inciertas e indeterminas, se encuentra surtido y dentro del término otorgado la misma se pronunció de conformidad al escrito aportado el 23 de enero del presente año al correo electrónico institucional de este Despacho judicial (archivos 90-91), por lo anterior se tendrá por contestada la demanda respecto de las personas inciertas e indeterminadas.

Por otra parte, como del análisis realizado al escrito de contestación se sustrae que la curadora ad litem propone la excepción de mérito que denominó "FALTA DE ELEMENTO ESCENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LOS DEMANDATES CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION", con la cual se opone a las pretensiones de la demanda, el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso, le correrá traslado a la parte demandante del referido escrito por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, para que se pronuncie al respecto y si a bien lo considera solicite las pruebas que estima necesarias respecto de lo manifestado por la demandante.

Conforme a lo anterior se dispone:

**.- PRIMERO:** tener POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la curadora ad litem de las personas inciertas e indeterminadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**.- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito de contestación allegado por la curadora ad litem de las personas inciertas e indeterminadas, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, para que se pronuncie al respecto y, si a bien lo considera, solicite las pruebas que estima necesarias respecto de lo manifestado por los demandados como excepciones de mérito.

Cumplido lo anterior devuélvase el proceso al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**Jueza**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.005 de fecha 15 de febrero de 2023,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria